

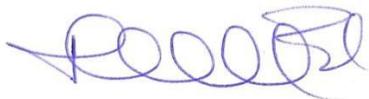
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovida por el señor **MICHEL ANDRÉS CARDENAS CEBALLOS** en contra de **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA - VIGITECOL (Rad. 2020 – 184)**, informando que, el término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 30 de septiembre al 14 de octubre de 2020. Inhábiles dentro del término los 3, 4, 10, 11 y 12 de octubre del mismo año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 25 de septiembre de 2020.

La apoderada judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 15 al 21 de octubre de 2020, inhábiles dentro del término los días 17 y 18 del mismo mes y año (sábado y domingo). El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda el 20 de octubre del mismo año. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1179

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

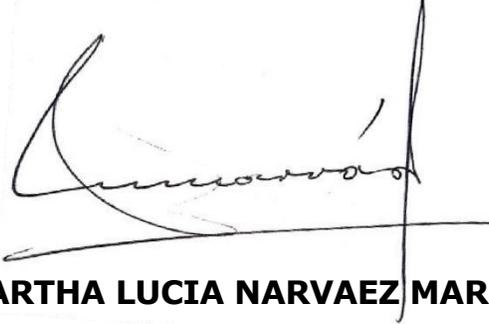
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA ROJAS CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.313.228 y portadora de la T.P No. 189.341 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA - VIGITECOL**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA – VIGITECOL**.

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y se dispone darle traslado a la entidad demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 095** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **16 de junio de 2021**.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria